



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL DECLARATIVO

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT 824.001.041-6

**Demandada: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,
identificada con el Nit. 900.226.715-3**

Radicado No. 200013103002-2024-00008-00.

AUTO ADMITE

Presentada demanda Verbal Declarativa por CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT 824.001.041-6 través de apoderada judicial, en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el Nit. 900.226.715-3

Por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 6° del C.G.P.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal declarativa instaurada a través de apoderado judicial por CLINICA MEDICOS S.A., con el NIT 824.001.041-6 contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el Nit. 900.226.715-3.

SEGUNDO: En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO de ella a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 369 del C.G.P. por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el decreto 806, artículo 8 o conforme lo dispone el 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.171.141 Expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 212.303 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT 824.001.041-6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bcd93183acdef017afedf370c06a3e979e309f2853f9b6be0d809ba2d504c3**
Documento generado en 14/02/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>